



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS A ESTUDIANTES EXTRANJEROS AMPARADOS POR CONVENIOS DE RECIPROCIDAD

(Aprobado en la sesión 2719-24, 01/09/1980. Publicado en La Gaceta Universitaria No.63, Año IV, 03/11/1980)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regulará los procedimientos que deben cumplir los estudiantes extranjeros que, amparados a convenios de reciprocidad debidamente aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Universidad de Costa Rica, deseen realizar estudios en esta última.

ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica concederá estos beneficios a un número determinado de estudiantes por país, de acuerdo con los alcances del convenio respectivo.

ARTÍCULO 3.- Los estudiantes que deseen acogerse a este sistema deberán ser residentes del país signatario del Convenio, poseer visa de estudiante y ser estudiante regular de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO II ADMISIÓN

ARTÍCULO 4.- Para poder hacer uso de cualquier servicio que brinda la Universidad de Costa Rica a sus estudiantes, es necesario que los mismos hayan cumplido con las normas que establece el Reglamento de Admisión, incluidas las limitaciones para la matrícula de extranjeros y los cupos restringidos por carreras. La admisión bajo este régimen no implica ningún privilegio especial.

ARTÍCULO 5.- Las solicitudes serán presentadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la respectiva Sección de la Oficina de Registro de la Universidad, para iniciar los trámites correspondientes, en las fechas que para estos casos determine el Calendario Universitario.

CAPÍTULO III MATRÍCULA

ARTÍCULO 6.- Una vez aprobados los trámites de admisión, el estudiante procederá a realizar la

matrícula en la fecha que se le indique, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IV BECAS

ARTÍCULO 7.- La Universidad de Costa Rica concederá el derecho a los estudiantes que se acojan al convenio respectivo para que presenten solicitud de beca en virtud de lo establecido en el Convenio respectivo por lo cual gozarán de exención del pago de matrícula únicamente en aquellos casos en que la condición socioeconómica lo requiera.

ARTÍCULO 8.- Requisito indispensable para disfrutar de beca, obliga al estudiante a aportar los documentos que lo acrediten como amparado al convenio y el comprobante que demuestre que su país de origen lo incluyó entre los becarios, juntamente con la presentación del formulario de solicitud correspondiente dentro de los planes que para este fin señale el calendario (inicio de cada ciclo lectivo). El estudiante no podrá alegar ignorancia de este procedimiento para disfrutar del beneficio.

ARTÍCULO 9.- Los estudiantes en disfrute de una beca, deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes para su disfrute y mantenimiento.

CAPÍTULO V DE LOS RETIROS

ARTÍCULO 10.- Se excluirá de los alcances del convenio a los estudiantes que habiendo ingresado al mismo no se matriculen en la Universidad de Costa Rica por un año lectivo, así como a aquellos que incurran en alguna de las faltas señaladas en el Reglamento de Orden y Disciplina de la Institución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes





NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXOModificaciones incluidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN, FECHA	PUBLICACIÓN
05	2760-21, 23/02/1981	La Gaceta Universitaria Año V, N.º 70, 20/04/1981